INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00997-00**, informándole que la parte actora solicita entrega de títulos judiciales. Dejo constancia que obran depósitos judiciales 400100008561269 y 400100008565459. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y comoquiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada Banco Popular constituyó títulos judiciales N° 400100008561269 y 400100008565459, con los que da cumplimiento a las providencias emitidas al interior de este juicio – fl. 144 (Cdno. 1) y fl.86 (Cdno. 2) -, se dispone ordenar su ENTREGA al demandante ALBERTO MORALES MENESES.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, el pago de los citados títulos de depósito judicial, mediante consignación a la cuenta bancaria que para el efecto informó la parte actora (fl.147). Déjense las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO**, efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z A

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 91 FIJADO HOY 03 OCT. 2022
A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00538-00**, informando que durante el término de traslado del acuerdo transaccional, la demandada permaneció silente y obra memorial del demandante, solicitando la terminación del proceso porque ya se pagaron los dineros acordados en la transacción. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el legajo, encuentra esta judicatura que tanto demandante como demandado, el 1º de diciembre de 2021, suscribieron contrato de transacción donde aducen haber zanjado la totalidad de los pedimentos de la demanda, por tanto, solicitan la terminación del proceso laboral, en curso. Empero, la solicitud de terminación, fue aportada por el apoderado del demandante, en consecuencia, por auto del 3 de mayo de 2022, se corrió traslado a la convocada, sociedad que permaneció silente.

Entonces, el artículo 2469 del Código Civil define el contrato de transacción así: "*La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.*"

A su vez, para efectos laborales el artículo 15 del Código Sustantivo del trabajo señala lo siguiente respecto a la transacción: "*Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.*"

Es decir, la transacción laboral es un contrato bilateral celebrado entre dos o más personas, mediante el cual se busca dar por terminado un conflicto actual o futuro que esté circunscrito a temas laborales. Aquí, las partes no renuncian a sus derechos, sino que, llegan a un acuerdo sobre los pedimentos en disputa que sea inciertos y discutibles.

Respecto a los derechos inciertos y discutibles la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 35157 de junio 08 de 2011, señaló:

"*Un derecho será cierto, real e innegable cuando no haya duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen y exista certeza de que no hay ningún elemento que impida su configuración o exigibilidad. Lo que hace entonces que un derecho sea indiscutible es la certeza sobre la realización de las condiciones para su causación y no el hecho de que entre el empleador y el trabajador existan discusiones, diferencias o posiciones enfrentadas en torno a su nacimiento, pues de no ser así, bastaría que el empleador o a quien se le atribuya esa calidad, niegue o debata la existencia del derecho para que este se entienda discutible, lo que desde luego no se correspondería con el objeto de la restricción, impuesta tanto por el constituyente de 1991 como por el legislador, a la facultad del trabajador de disponer de sus derechos causados en su favor; limitación que tiene fundamento en la irrenunciabilidad de los derechos laborales consagrados en leyes sociales*"

Así, la misma corporación ha considerado como derechos ciertos e indiscutibles:

Salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima legal de servicios, y vacaciones (Sentencia SL4017-2018); Las cotizaciones causadas a seguridad social en casos de pensión de vejez (Sentencia SL3025-2018); Derechos pensionales causados derivados de una convención (Sentencia SL4890-2018); La indexación de la primera mesada pensional (Sentencia SL1062-2018); La pensión de sobrevivientes (Sentencia SL4291-2019); El bono pensional (Sentencia Rad. N° 25165 del 25 de mayo de 2005).

En el sub judice, los pedimentos de la demanda se fundan en la ineficacia del despido del trabajador por haber ocurrido cuando se encontraba amparado por fuero circunstancial, aspirando al reintegro y el pago de salarios y prestaciones. Dentro del proceso, se profirió sentencia de primera instancia (20 de agosto de 2020), misma que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal (28/08/2021).

En el contrato de transacción, las partes acordaron un valor de $130.000.000, con cheques a favor del demandante y del abogado, suma que según ellos afirman, asciende al monto de las condenas impuestas; por auto del 3 de mayo de 2022, esta Judicatura corrió traslado de la transacción y pasado el término concedido, los interesados permanecieron silentes, coligiéndose una aceptación tácita de lo allí pactado, además de la firma que se hizo del documento aportado.

Significa lo anterior que, el arreglo al cual han llegado las partes incluye la totalidad de las pretensiones y su liquidación se hace conforme a los lineamientos legales, propios de esta clase de litigios; hay claridad sobre el finiquito contractual, además, el demandante no renunció a su reclamación, sólo la negoció; consecuentemente, es viable acceder a la aprobación de la misma.

Corolario de lo anterior, la solicitud de terminación del litigio, tiene vocación de prosperidad, debiéndose aprobar la transacción de las partes y terminar el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la transacción realizada el 1º de diciembre de 2021, por MANUEL GREGORIO MAGALLANES HERNÁNDEZ Y CONCRETOS ARGOS S.A., atendiendo lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral, suscitado entre los prenombrados.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 91 FIJADO HOY 03 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00395-00**, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de emitir sentencia de instancia para el próximo **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 PM.)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

PGR

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **091** FIJADO HOY **03/10/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00028-00**, informando que la audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo en tanto que no se envió enlace de acceso a la diligencia al apoderado de la parte demandada aunado a que, en la fecha, el equipo desde donde se celebran las audiencias presentó fallas. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de RECONSTRUIR audiencia llevada a cabo el pasado dieciocho (18) de mayo de 2022 en donde se evacuó audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 del CPL y SS para el próximo **SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE LA MAÑANA (9:00 AM.)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

PGR

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **091** FIJADO HOY **03/10/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00123-00**, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y SS para el próximo **SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

PGR

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **091** FIJADO HOY **03/10/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00111-00**, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de emitir sentencia de instancia para el próximo **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (8:45 AM.)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

PGR

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **091** FIJADO HOY **03/10/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00250-00** informándole que una vez notificado por estado el mandamiento de pago y vencido el término legal no se propusieron excepciones ni recursos contra el mismo. De igual forma, la parte actora solicita medidas cautelares. Sírvase Proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del informe secretarial y comoquiera que el ejecutado INOCENCIO SALAZAR MARTÍNEZ se encuentra debidamente notificado del auto de fecha 23 de junio de 2022 que libró mandamiento de pago –fl 196- y dentro del término legal no interpuso recurso o en su defecto excepciones de mérito, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicitó medida cautelar visible a folio 197 prestando el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T y S.S., el Despacho dispone **EMBARGAR Y RETENER** las sumas que en cuentas de ahorros, corrientes o CDT´S posea el INOCENCIO SALAZAR MARTÍNEZ, en las entidades financieras BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, FINANDINA, MULTIBANK IATAÚ Y BANCOLOMBIA. **LIMÍTESE** la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de **$2'000.000**

Una vez se cuente con respuesta de las entidades financieras citadas se resolverá acerca de las restantes medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

PGR

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 91 FIJADO HOY 03 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR